

Sesion 7.^a ordinaria en 17 de Junio de 1893

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARLEGUI RODRÍGUEZ

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—A indicación de los señores Mac-Clure y Hevia Riquelme, se acuerda destinar la segunda hora de las sesiones de los sábados al despacho de solicitudes particulares y de solicitudes de carácter industrial.—A indicación del señor Montt (Ministro del Interior) se acuerda colocar en la tabla después del proyecto sobre visitas judiciales, el relativo á licencias de los empleados públicos, formulado por la Comisión de reorganización de los servicios públicos.—A indicación del señor Santelices se acuerda colocar en tercer lugar de la tabla el proyecto sobre forma de pago de la contribución de haberes en los capitales acensuados.—Se pone en discusión particular el proyecto sobre visitas judiciales y son aprobados los cinco primeros artículos, quedando el 6.º y 7.º para segunda discusión.—Se aprueba el artículo que había quedado para segunda discusión, del proyecto sobre creación de un juzgado especial en el Matadero de Santiago.—Al ponerse en discusión general el proyecto sobre licencias de empleados públicos se nota que no hay número en la Sala y se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

Mensaje del Presidente de la República con el que envía cinco convenciones internacionales suscriptas por los Ministros de Chile en el Congreso Americano sobre derecho internacional privado, que funcionó en Montevideo en el año 1888.

Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:

«Sesión 6.ª ordinaria en 15 de Junio de 1893.—Presidencia del señor Arlegui R.—Se abrió á las 3 hs. 20 ms. P. M., y asistieron los señores:

Bannen, Pedro
Barrios, Alejo
Campo, Máximo (del)
Concha S., Carlos
Correa Albano, José G.
Correa S., Juan de Dios
Cristi, Manuel A.
Díaz Besoain, Joaquín
Echeverría, Leoncio
Edwards, Eduardo
Gazitúa B., Abraham
González, Juan Antonio
González E., Alberto
González E., Nicolás
Irrrazaval, Carlos
Jordán, Luis
Lamas, Alvaro
Mac-Clure, Eduardo
Matte, Eduardo

Matte Pérez, Ricardo
Montt, Alberto
Montt, Enrique
Ochagavía, Silvestre
Ossa, Macario
Ortizar, Daniel
Pleiteado, Francisco de P.
Richard F., Enrique
Risopatrón, Carlos V.
Robinet, Carlos T.
Romero H., Tomás
Rozas, Ramón Ricardo
Santelices, Ramón E.
Silva Vergara, J. Antonio
Silva Wittaker, A.
Subercaseaux, Antonio
Tocornal, Juan E.
Trumbull, Ricardo L.
Undurraga, V. Francisco

Valdés Cuevas, Florencio
Valdés Valdés, Ismael
Zegers, Julio 2.º
y los señores Ministros del Interior, de Relaciones Ex-

teriores, Culto y Colonización, de Justicia é Instrucción Pública, de Industria y Obras Públicas y el Secretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.º De tres oficios del Honorable Senado:

En el primero y el segundo comunica que ha aprobado tres proyectos que conceden autorización al Presidente de la República para invertir hasta la suma de once mil novecientos cuarenta y cinco pesos veintiséis centavos en los trabajos de terminación de los Tribunales de Justicia de Iquique y hasta la suma de veintitrés mil novecientos cuarenta y tres pesos cincuenta y seis centavos en pagar las cuentas pendientes por gastos de los establecimientos penales durante el año de 1892.

Se mandó comunicar los proyectos al Presidente de la República y archivar los oficios.

En el tercero comunica que ha designado á los señores don Pedro Lucio Cuadra, don José Clemente Fabres, don José Antonio Gandarillas, don Eliodoro Gormaz, don Rodolfo Hurtado y don Guillermo Matta para que concurren á formar la Comisión mixta que debe examinar el proyecto de presupuestos para 1894 y las cuentas de inversión del año próximo pasado.

Se mandó acusar recibo y archivar.

2.º De un informe de la Comisión de Guerra y Marina recaído en la solicitud de doña Elvira, doña Rosa, doña Clotilde y doña Edelmira Sofía, hermanas del capitán don Ricardo Sofía.

Se mandó á la Comisión Revisora.

3.º De una moción del señor Gazitúa en que acompaña un proyecto de ley de cabotaje.

Se mandó á la Comisión de Guerra y Marina

4.º De una moción del señor Walker Martínez don Carlos en que acompaña un proyecto de ley que autoriza á la Municipalidad de Antofagasta para que en la venta de terrenos que debe efectuar adjudique á los actuales poseedores los lotes cuyo valor no exceda de quinientos pesos.

Se mandó á la Comisión de Gobierno.

5.º De una solicitud de don Rafael Gana en que pide se le conceda la propiedad de dos mil hectáreas más ó menos de terrenos carboníferos que tiene denunciados en Magallanes, comprometiéndose á ceder

á beneficio fiscal el dos por ciento de las utilidades del negocio.

Se mandó á la Comisión de Hacienda.

6.º De una solicitud de don Julio Jiménez en que pide se le pague el sueldo de contador 1.º y no el que le asigna el presupuesto como á contador-cajero de la Dirección General del Parque y Maestranza.

Se mandó á la Comisión de Gobierno.

7.º De una solicitud de doña Clorinda López de Lira, que pide aumento de la pensión de montepío.

Se mandó á la Comisión Calificadora de Peticiones.

Antes de la orden del día y á propuesta del señor Arlegui (Presidente) se nombró para formar la Comisión mixta encargada de examinar el proyecto de presupuestos para 1894 y la cuenta de inversión del año anterior, á los señores: Jordán don Luis, Mac-Clure don Eduardo, Mac-Iver don Enrique, Matte don Eduardo, Mathieu don Beltrán, Santelices don Ramón, Valdés Cuevas don Florencio, Vázquez don Erasmo, Videla don Eduardo, Irarrázaval don Carlos y Walker Martínez don Joaquín.

En seguida el señor Rodríguez Rozas (Ministro de Justicia) hizo indicación para eximir del trámite de Comisión y tratar de preferencia el proyecto del Senado sobre visitas judiciales; habiéndose opuesto el señor Bannen, el señor Ministro modificó su petición en el sentido de discutir sólo en general dicho proyecto, una vez eximido del trámite de Comisión, y dejar la discusión particular para otra sesión.

Esta indicación fué aprobada por 32 votos contra 2, habiéndose abstenido de votar un señor Diputado.

El señor Jordán manifestó á continuación la conveniencia de resolver pronto la solicitud del señor Encina, de amparo contra una resolución del juez letrado de San Javier de Loncomilla. Después de algunas observaciones del señor Bannen se dió por terminado el incidente.

El señor Gazitúa pidió que se diera lectura á su moción sobre cabotaje.

Así su acordó.

Dentro de la orden del día se puso en discusión general el proyecto sobre visitas judiciales extraordinarias.

Hicieron uso de la palabra los señores Bannen y Montt (Ministro del Interior).

El proyecto se dió por aprobado tácitamente.

En seguida se dió lectura á la moción del señor Gazitúa referente al cabotaje.

Terminada la lectura se levantó la sesión por falta de número en la Sala.

Eran las 4.50 P. M.

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

En Agosto del año 1888, á invitación de las Cancillerías argentina y uruguaya, se abrió en Montevideo un Congreso Americano sobre derecho internacional privado en cuyo seno el Gobierno de la República se hizo representar por dos Plenipotenciarios, los señores Guillermo Matta y Belisario Prats.

De las ocho convenciones que fueron objeto de los trabajos de ese Congreso y que se refieren al derecho civil, á la propiedad literaria y artística, al derecho penal, al derecho procesal, á las marcas de fábrica, á las patentes de invención y al ejercicio de las profesiones liberales, tres, las relativas al derecho civil, al derecho penal y al ejercicio de las indicadas profesiones, no fueron aceptadas por los Plenipotenciarios de Chile.

Si bien el Gobierno aprobó desde el primer momento las resoluciones de aquéllos, creyó también que, antes de dar á las convenciones aceptadas la tramitación necesaria para que entraran en vigor, debía aguardar la invitación de alguna de las Cancillerías promotoras del Congreso.

En el último mes del año próximo pasado, el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay en Chile, señor don José C. Arrieta, dirigió al Departamento de Relaciones Exteriores, manifestando que tenía encargo de su Gobierno para rogar al de Chile que se dignara pronunciarse acerca de cuáles de las convenciones suscriptas por sus Plenipotenciarios con el carácter *ad referendum*, merecían su aprobación definitiva.

Nuestra Cancillería contestó declarando que el Gobierno de la República había acogido muy favorablemente lo obrado por sus Plenipotenciarios, y que, con la mira de complacer, á la brevedad posible, al Gobierno Oriental, en las primeras sesiones ordinarias de nuestras Cámaras, se apresuraría á someter á su aprobación las cinco convenciones suscriptas por los Ministros de Chile.

En esta virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, y para el efecto que indico, tengo la honra de acompañar las convenciones á que me refiero.

Santiago, 9 de Junio de 1893.—JORGE MONTT.
—V. Blanco.

2.º De un informe de la Comisión de Guerra sobre la solicitud en que pide pensión de gracia doña Rosa Ramos v. de Herrera.

3.º De cuatro solicitudes particulares:

Una de los señores Antonio Valdés C. y R. Sotomayor, en la que piden que se autorice al Presidente de la República para que pueda vender ciertos terrenos salitrales que no han sido comprendidos en la ley de 26 de Enero del presente año.

Otra de don Juan Salinas, en la que pide se le devuelvan los antecedentes acompañados á otra que presentó en 1890.

Otra de don Tomás Ulloa, en la que pide abono de servicios para los efectos de obtener 2.º premio de constancia.

Y la otra de los soldados inválidos don Germán Yaeger y Pablo Huerta, en que piden se les mande pagar ciertas pensiones que no han percibido.

El señor *Arlegui Rodríguez* (Vicepresidente).—¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra antes de la orden del día?

El señor *Mac-Clure*.—Pido la palabra, señor Presidente, con el solo objeto de proponer á la Cámara que acuerde ocuparse los días sábados, á segunda hora, en el despacho de solicitudes particulares, como ha sido costumbre en todos los períodos ordinarios de sesiones.

El señor *Arlegui Rodríguez* (Vicepresidente).—¿Su Señoría pide que su indicación empiece á regir hoy mismo?

El señor *Mac-Clure*.—No, señor Presidente; desde el próximo sábado.

El señor *Hevia Riquelme*.—Encuentro muy aceptable la proposición del honorable Diputado por Limache, sólo que me permitiría modificarla en el sentido de que sábado por medio, la segunda hora de sesión se dedicará á solicitudes de carácter industrial, como se ha hecho ordinariamente, con muy buen resultado.

El señor *Mac-Clure*.—No tengo dificultad para aceptar la modificación propuesta por mi honorable amigo.

El señor *Montt* (Ministro del Interior).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor *Arlegui Rodríguez* (Vicepresidente).—Pueda usar de la palabra el honorable señor Ministro del Interior.

El señor *Montt* (Ministro del Interior).—Entre los proyectos que ha remitido á la Cámara la Comisión reorganizadora de servicios públicos, hay algunos de carácter general, y entre estos se encuentra el que reglamenta las licencias de los empleados públicos. Rogaría á la Cámara que se sirviera acordarle preferencia inmediata para ser tratado á continuación del relativo á visitas judiciales.

La actual ley de licencias es antigua y se ha probado en la práctica que ella es deficiente, por lo que es conveniente que la Cámara se ocupe de este proyecto que salvará esas deficiencias.

El señor *Santelices*.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor *Arlegui Rodríguez* (Vicepresidente).—Puede usar de ella Su Señoría.

El señor *Santelices*.—Ruego á la Honorable Cámara que se sirva acordar preferencia al proyecto que he tenido el honor de presentar, relativo á la forma en que se ha de pagar la contribución de haberes sobre los capitales acensuados.

Hace ya tiempo que este proyecto está en estudio en la Comisión respectiva y ésta no ha presentado aún su informe, á pesar de que en otra ocasión recomendé su pronto despacho porque considero ese proyecto de manifiesta utilidad y urgencia.

La Comisión, como he dicho, no ha evacuado aún su informe, y como es un perjuicio diario y real que se ocasiona al público con no dictar una medida para facilitar el pago de aquella contribución, me atrevo á proponer que, si el proyecto no ha sido informado para cuando termine la discusión del referente á licencias de empleados públicos, solicitada por el honorable Ministro del Interior, se exima á aquél del trámite de Comisión y se despache inmediatamente después de este último.

El señor *Arlegui Rodríguez* (Vicepresidente).—¿Algún señor Diputado quiere usar de la palabra?

Si no se usa de la palabra procederemos á votar las indicaciones formuladas.

En votación la indicación del honorable Diputado de Limache.

El señor *Valdés Valdés*.—¿Cuál indicación, señor Presidente?

El señor *Arlegui Rodríguez* (Vicepresidente).—La del honorable Diputado de Limache para dedicar la segunda hora de la sesión de los sábados á las solicitudes industriales y particulares.

El señor *Valdés Valdés*.—¿Hay alguna solicitud industrial pendiente?

El señor *Hevia Riquelme*.—Quiere decir que si no las hubiere se trataría de las demás solicitudes particulares pendientes.

El señor *Arlegui Rodríguez* (Vicepresidente).—Si no se exige votación la daremos por aprobada.

Aprobada.

El señor *Ossa*.—Se entiende que con la aclaración hecha por el honorable Diputado por Taltal.

El señor *Arlegui Rodríguez* (Vicepresidente).—Indudablemente.

Si no hay oposición por parte de la Cámara podríamos dar por aprobada la indicación del honorable Ministro del Interior.

Aprobada.

¿La indicación del honorable Diputado de Carelmapu es para el caso de que el proyecto relativo á la manera cómo se ha de sacar la contribución sobre los capitales acensuados esté informado?

El señor *Santelices*.—No, señor; si no estuviera informado después de despachado el proyecto relativo á licencias de empleados públicos, se le eximiría de este trámite y se trataría en seguida.

El señor *Arlegui Rodríguez* (Vicepresidente).—Si no se hace oposición, la daremos por aprobada.

Aprobada.

Se ha dado cuenta de una solicitud en que se pide la devolución de ciertos documentos acompañados á otra que fué presentada á la Cámara. Si no hay inconveniente se haría la devolución en la forma acostumbrada.

Acordado.

¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra antes de la orden del día?

Si no se pide la palabra, entraremos en la orden del día.

Entrando en ella, correspondería tratar en primer lugar del artículo 6.º del proyecto sobre creación de un juzgado especial en el Matadero de Santiago, artículo que había quedado para segunda discusión. Como el honorable Diputado por Valdivia, señor Montt, ha presentado á la Mesa una modificación y en este momento Su Señoría no se encuentra en la Sala, si no hay inconveniente procederemos primero á discutir el proyecto relativo á visitas judiciales.

El señor *Hevia Riquelme*.—¿Hasta cuándo se entiende postergada la discusión del artículo del proyecto que crea el juzgado especial del Matadero?

El señor *Arlegui Rodríguez* (Vicepresidente).

te).—Hasta que se termine la discusión del proyecto relativo á visitas judiciales.

El señor **Hevia Riquelme**.—Creo que sería mejor postergar la discusión sólo hasta que el honorable Diputado de Valdivia se encuentre en la Sala. Es éste un asunto importante que conviene despa char pronto.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresiden te).—Perfectamente, señor Diputado. Así se hará, si no hay oposición.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º del proyecto relativo á visitas judiciales.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 1.º Los Tribunales Superiores de Justicia decretarán visitas extraordinarias por medio de algu no de sus ministros en los juzgados de su respectiva jurisdicción, siempre que el mejor servicio judicial lo exigiere.»

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresiden te).—¿Algún señor Diputado pide la palabra?

Si no se pide la palabra ni se exige votación, lo daremos por aprobado.

Aprobado.

Sin debate y por asentimiento tácito fueron apro bados los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, que dicen:

Art. 2.º El Tribunal ordenará especialmente estas visitas en los casos siguientes:

1.º Cuando se tratare de la investigación de hechos ó de pesquisar delitos que puedan afectar á las rela ciones internacionales de la República, y de los que corresponda conocer y juzgar á los Tribunales de Justicia;

2.º Cuando se trate de la investigación y juzga miento de crímenes ó delitos que produzcan alarma pública y exijan pronta represión por su gravedad y perjudiciales consecuencias; y

3.º Siempre que sea necesario investigar hechos que afecten á la conducta de los jueces en el ejercicio de sus funciones, y cuando hubiere recargo notable en el despacho de los asuntos sometidos al conoci miento de dichos jueces.

Art. 3.º Las Cortes deberán expresar en cada caso en que decreten visita el objeto ú objetos determi nados en ella y podrán autorizar, además, al Minis tro visitador para que ejerza en el Juzgado en que se practique dicha visita las atribuciones disciplinarias que confiere la ley de tribunales á los visitadores.

Las facultades del Ministro en visita en los casos á que se refiere el artículo 2.º de esta ley, serán las de un juez de primera instancia, y contra las resolu ciones que dictare en los procesos á que hubiere lu gar en dichos casos, podrán deducirse los recursos legales como si se dictaren por el juez letrado del departamento.

Cuando el Ministro visitador debiere despachar causas, el Tribunal respectivo designará las que deban ocuparlo, quedando todas las demás á cargo del juez de letras del departamento.

Art. 4.º Las Cortes señalarán el tiempo de dura ción de la visita y podrán prolongarlo ó restringirlo, así como conferir á otro de los ministros el cargo de continuarla, siempre que así lo estimaren conve niente.

Art. El 5.º Ministro visitador dará cuenta de su

visita siempre que lo exija el Tribunal y á lo menos mensualmente. Terminada que sea, informará sobre lo que ha hecho en ella, y la Corte lo avisará al Presidente de la República.

Si la visita hubiere sido decretada por la Corte Suprema, la Corte de Apelaciones ó la que haya insinuado, requerido ú ordenado que constituya en visita á alguno de sus miembros, dará cuenta tam bién á dicha Corte Suprema del informe del visi tador.

Cuando la Corte Suprema constituya en visita á alguno de sus ministros, lo que sólo podrá hacer en los negocios de su competencia, dará conocimiento del informe del visitador al Presidente de la Repú blica para los fines que corresponda.

El señor **Secretario**.—Dice el artículo 6.º:

Art. 6.º Los jueces letrados que funcionan en las ciudades asiento de Corte, remitirán á ésta el lunes de cada semana una lista de todas las causas en estado de sentencia, con expresión de la fecha en que se hayan puesto en ese estado y de la materia sobre que versan.

Igualmente expresarán el estado de las causas en las que se hubieren dictado providencias para mejor proveer después de citadas las partes para sentencia.

Podrán los Tribunales hacer extensiva esta medida á los demás jueces de distrito de la jurisdicción.

Las dichas listas se publicarán en un diario de la ciudad residencia de la Corte.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresi dente).—En discusión el artículo.

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la pa labra?

El señor **Bannen**.—Pido la palabra.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresi dente).—Puede usar de la palabra el honorable Di putado por Concepción.

El señor **Bannen**.—El artículo 6.º que acaba de ponerse en discusión, no estaba incluído en el pro yecto informado por la Comisión respectiva del Ho norable Senado. Se agregó ahí durante la discusión de este negocio; por su naturaleza, dicho artículo bien puede considerarse como una disposición sepa rada del proyecto.

El artículo que me ocupa ha tenido por objeto, como lo expresó su autor ante el Senado, corregir la demora que ponen los jueces de letras en el despa cho de las causas sometidas á su jurisdicción, y esa corrección consiste, principalmente, en la publicación periódica del estado de tramitación en que se en cuentran las referidas causas.

Con algún conocimiento de lo que sucede ordina riamente en los Tribunales de primera instancia, puedo asegurar á mis honorables colegas que el artículo 6.º, tal como está redactado, no producirá ninguno de los efectos que se han tenido en vista al incluirlo en el proyecto. Existe en la actualidad la práctica establecida y seguida en conformidad á la ley, de hacer una publicación bimestral del estado de las causas pendientes en los juzgados de letras, espe cificándose ahí el nombre de los litigantes, la mate ria del juicio, y el estado de tramitación. Estos esta dos son revisados muy de tarde en tarde por la Corte respectiva, é importan, por otro lado, un incremento de labor considerable para los jueces de

letras. Con el artículo del proyecto va á gravarse todavía más esa pesada labor, puesto que la presentación de los estados debe, según él, hacerse semanalmente. Y todavía debo admitir que la ley viene á disponer el nuevo orden de cosas para lo futuro; pues sería imposible cumplirla en cuanto á las causas actualmente atrasadas.

No creo eficaz la disposición de este artículo como una especie de sanción popular de la manera como los jueces cumplen sus deberes. La publicación que actualmente se practica de las listas de causas pendientes, no llama la atención del público en general, á lo sumo, de los litigantes interesados, y de uno que otro curioso. Pero serán muy raras las personas que se tomen la molestia de confrontar los estados de una semana con los de la semana anterior, con el exclusivo fin de averiguar si el juez ha desplegado mayor ó menor actividad en el despacho de las causas de que conoce. A este respecto, el público es indiferente. Hoy mismo, ¿quiénes son los que leen la publicación de las causas en tabla que se hace en *El Ferrocarril*, por ejemplo? Únicamente los litigantes. A pesar de ser una circunstancia frecuente, nadie se fija cómo las mismas causas figuran en la tabla durante semanas y meses, sin ser despachadas. Bajo este punto de vista, será pues del todo ineficaz el correctivo consultado en el artículo en debate.

Por otra parte, él presenta inconvenientes graves. Además del recargo de labor que se impone á los juzgados semanalmente, con la publicación de los estados de las causas, esta misma publicación acarrea perjuicios de otro orden.

Me permito llamar especialmente sobre este punto la atención de mis honorables colegas. Se van á publicar, semana á semana, todos los litigios que se ventilan en los diversos juzgados. Aparecerán en las listas los nombres de los litigantes, y esto puede no ser para muchos de ellos satisfactorio. Sin un examen de los antecedentes del juicio, el público, si es que se impone de su existencia, no puede decidir cuál de las dos partes tiene razón, y se sentirá inclinado á creer que tal ó cual de ellas persigue malos fines.

Hay causas que, por su índole, no conviene entregar á la publicidad. Causas de divorcio, por ejemplo, que aún ahora no se dan á conocer al público, por la sencilla razón de que la publicidad agravaría el conflicto, imposibilitaría tal vez una transacción, un arreglo conveniente.

Hay también pleitos de familia, padres que litigan contra sus hijos para obtener alimentos, hijos contra sus padres por la misma causa; cuestiones que no habría ninguna conveniencia ni equidad en hacer públicas.

Existen procesos todavía más graves. Son los juicios ejecutivos promovidos por los bancos contra algunos de sus deudores. Los juicios ejecutivos entre dos personas, pueden ser del dominio público por cuanto siempre queda á favor del demandado la presunción de una interpretación errada del contrato, ó de que haya cargos recíprocos.

Pero en el caso de ser el demandante un banco, la presunción está toda en contra del deudor. Y no puede menos de afectar á la responsabilidad, al buen nombre y crédito de una persona, el que se sepa que pesa sobre ella una ejecución de esa especie. Lo me-

nos que se puede decir es que su situación es mala, cosa que necesariamente ha de acarrearle graves perjuicios en sus negocios. En Santiago hay centenares de causas de ese género; un solo banco ha entablado treinta ante uno de los juzgados. Y todas las semanas el número aumenta. Yo pregunto ¿qué va á corregirse con la publicación? ¿Presume la Cámara que se van á despachar más rápidamente los juicios? En cambio, ya he demostrado que esa publicación presenta inconvenientes serios para la buena administración de justicia. Pase que la publicidad se haga en la *Gaceta de los Tribunales*, periódico que leen tan sólo unas cuantas personas interesadas ó de la profesión. Pero la publicidad por medio de la prensa particular, es inaceptable. Por consiguiente si más adelante se reforma este artículo, debe ser en el sentido de que se supriman los nombres de los litigantes y se publiquen los estados solamente en la *Gaceta*.

Otra objeción que se puede hacer al artículo es su falta de equidad. Impone la obligación de enviar semanalmente el estado de sus causas á los jueces letrados que funcionan en asientos de Cortes; y á los que no residen en dichos asientos no les crea obligación alguna, dejando discrecionalmente á la Corte respectiva la facultad de pedir los estados. Esto no es justo. Más se acercaría á la justicia la disposición contraria. Los jueces, distantes de los asientos de Cortes, podrían quedar sometidos á esa obligación por cuanto no se ejerce sobre ellos la vigilancia constante, diaria, del Tribunal superior. Pero á los jueces de letras que ya están sujetos á esa inspección permanente, no hay motivos para apremiarlos de esa manera.

Las consideraciones que acabo de expresar manifiestan que este artículo no satisface el objeto con que ha sido insertado en el proyecto sobre visitas judiciales, que tiene graves inconvenientes, y que la Cámara por dichas razones haría bien en suprimirlo. Por mi parte, votaré en contra de él.

Sin embargo, como reconozco el buen espíritu á que se ha obedecido, consignándolo en la ley, y el buen propósito que ésta persigue, de corregir la lentitud que muestran ciertos magistrados en la tramitación de las causas, yo no estoy distante de aceptar alguna medida que deje á las Cortes la facultad de pedir los estados á los jueces que creyeran remisos en el desempeño de sus obligaciones. Si la respectiva Corte notara deficiencias ó retardo en el despacho, podría mandar publicar los estados, omitiéndose el nombre de los litigantes en la *Gaceta de los Tribunales*.

Hago, pues, indicación subsidiaria á la que voy á proponer, para que en el artículo se consulten esas ideas.

La indicación que he redactado es para sustituir los dos primeros incisos del artículo 6.º por el siguiente:

«Las Cortes de Apelaciones podrán ordenar, cuando lo creyeren conveniente para el mejor servicio judicial, que uno ó más de los jueces de letras sometidos á su jurisdicción le remitan semanalmente, por el tiempo que las Cortes tuvieren á bien, una lista de todas las causas en estado de sentencia con especificación de la fecha en que se hayan puesto en

estado y de la materia sobre que versan, indicándose la causa con el número de orden, omitiendo el nombre de los litigantes en la publicación.»

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—En discusión el artículo conjuntamente con la indicación del señor Diputado.

El señor **Montt** (don Enrique).—Pido la palabra.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—Tiene la palabra el honorable Diputado por Valdivia.

El señor **Montt** (don Enrique).—Por mi parte, señor Presidente, no encuentro aceptable la indicación formulada por el honorable Diputado de Concepción; prefiero el artículo en la forma que tiene actualmente.

Las razones aducidas por el honorable Diputado en apoyo de su indicación se basan principalmente en la inconveniencia de que se den á la publicidad las listas de causas en estado de sentencia, porque muchas de ellas, en especial las relativas á divorcios y otras de carácter análogo, de naturaleza delicada, no podrían publicarse sin causar escándalo público ni comprometer el honor de las familias.

Yo no participo á este respecto de la opinión de Su Señoría. Pienso, por el contrario, que es conveniente y hasta necesario que sean conocidos del público los nombres de los litigantes, la materia de las causas y el estado de éstas; aunque versen sobre divorcios ú otros asuntos de carácter delicado. No veo por qué la ley ha de ser más cautelosa del honor de las familias que éstas mismas. Si se promueven juicios de divorcio, de alimentos ú otros análogos, será porque los litigantes están resueltos á arrostrar todos los inconvenientes y consecuencia que ello tiene y porque no atribuyen importancia á la publicidad que es inherente á todos los procedimientos judiciales.

¿Por qué había la ley entonces de mostrarse más empeñada en ocultar los nombres de personas que no tienen escrúpulo en aparecer en difícil situación en la escena pública, que no otra cosa son en realidad los estrados de los Tribunales?

Son los particulares quienes deben tratar de evitar, con la corrección de su propia conducta, el que sus nombres se vean rodeados de esa atmósfera de desprestigio que trae el verse arrastrado ante los Tribunales por ciertas causas.

Por otra parte, la prohibición de incluir juicios de divorcio en las listas que se den á la publicidad, carece de eficacia, por cuanto siendo públicos, como todos los actos judiciales, con excepción de los sumarios en causas criminales, la prensa puede tomar nota de ellos cuando lo estime por conveniente y lanzarlos á los cuatro vientos de la publicidad. ¿Y podría impedirse esto? ¿Podría castigarse al diario que lo hiciera? En manera alguna. Entonces carece de objeto tal prohibición, y de fundamento las razones que se han basado en la inconveniencia de publicar listas en que pueden figurar causas de divorcio, de alimentos ú otras de cierto género.

Por lo demás, señor Presidente, esta clase de causas tienen amplia publicidad en todos los países. En Francia, por ejemplo, los juicios de divorcio y en general todos los que por algún motivo pueden inte-

resar al público, son referidos inmediatamente por la prensa; y no sólo ocurre esto, sino que acude á los Tribunales una numerosa concurrencia, en la cual figuran muchas señoras, á presenciar las diversas peripecias del juicio, que pasa á ser un verdadero drama, en el que hay manifestaciones de parte de los expectadores, que aplauden, rien ó lloran, según los casos.

Y si esto ocurre en países más cultos que el nuestro, ¿habríamos aquí de tener escrúpulos hasta para dar á la publicidad los nombres de los litigantes?

Yo creo que la ley no debe tener en vista circunstancias de carácter secundario cuando se trata de hacer algo que es de interés general. Dejemos que los particulares cuiden de su honor y traten de evitar el verse envueltos en litigios que pueden ser desdorosos para su buen nombre. Hay muchos individuos que parece tienen á empeño el que sus nombres figuren en las listas de causas; pues dejémosles este placer y no vayamos á velar por la reputación de quienes no desean tenerla ó no saben conservarla.

El artículo del Senado prescribe que todos los jueces que funcionen en ciudades donde haya Cortes, remitirán semanalmente una lista de las causas en estado de sentencia, á fin de que aquéllas vean si hay atraso en el despacho de los juzgados y puedan tomar las medidas que estimen convenientes.

Según la indicación del honorable Diputado de Concepción, esa lista la remitirán solamente los jueces á quienes las Cortes las pidan. Es indudable que, en esta forma, la prescripción tendrá algo de odioso y de excepción, lo que seguramente traerá por resultado que las Cortes no hagan uso de tal facultad.

Entre tanto, el artículo del Senado establece una medida de carácter general y permanente, que, por lo tanto, no será vejatoria para nadie y que permitirá á las Cortes vigilar fácilmente la marcha de todos los juzgados.

Si los jueces cumplen con su deber, la prescripción no tendrá para ellos inconveniente alguno; si no cumplen, la medida surtirá sus efectos. El público se impondrá del hecho y la respectiva Corte podrá adoptar las providencias que crea necesarias.

Todos estamos de acuerdo en la necesidad de tomar algunas medidas que hagan desaparecer las irregularidades que suelen notarse en el despacho de los juzgados; y si algo hemos de hacer, me parece que la forma acordada por el Senado es la que ofrece menos inconvenientes y la que mejor consulta el propósito que se persigue.

El señor **Hevia Riquelme**.—Encuentro, por mi parte, muy atendibles las observaciones hechas por el honorable Diputado señor Bannen.

Yo considero que la disposición relativa á los estados semanales no es necesaria y quizás perjudicial. Parece que se ha querido con ella obligar á los jueces á cumplir con más exactitud sus deberes, no teniendo recargo por mucho tiempo en las causas de que conocen. Creo que no hay razón ni se obtendrá utilidad con imponer á todos una fiscalización hasta cierto punto vejatoria.

Es innegable que en algunos juzgados existen pendientes juicios que no se fallan en años, con grave detrimento de los intereses de las partes, á pesar de

la obligación que tienen los jueces de fallarlas por su orden de iniciación. Puede suceder también que ciertos jueces ocurran al expediente de poner providencias «para mejor proveer», á fin de eludir el dar sentencia. Pero yo considero que estos casos son raros, y que con el propósito de castigar á los jueces remisos en el cumplimiento de su deber, vamos á imponer una obligación mortificante y vejatoria á los no remisos, que forman la gran mayoría.

Porque es necesario tener presente respecto de estas providencias «para mejor proveer», que en numerosos casos los jueces se valen de ellas para remediar omisiones ó defectos de tramitación en que han incurrido las partes y que hacen imposible dar la sentencia definitiva.

Así, pues, incluyendo estas causas en las listas se obtendría como resultado el que los jueces se vieran obligados á despacharlas tal vez sin los requisitos necesarios. Y creo que no es cuerdo dictar una disposición que dará por resultado el que los jueces cumplan mal con sus deberes.

Ahora ¿qué objeto tiene la prescripción que obliga á los jueces á pasar semanalmente estas listas? El de que el público, haciendo cotejos y comparaciones entre ellas, se imponga de cuáles son los jueces que no cumplen con su deber.

Contestando á las observaciones del señor Bannen respecto de este punto, el honorable Diputado de Valdivia decía que la revisión de las listas la harían, si no el público, las Cortes. Entences ¿qué objeto tendría la disposición?

El artículo 51 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales dice:

«Art. 51. Los jueces de letras son obligados á remitir á la respectiva Corte de Apelaciones:

1.º Cada dos meses, una copia de las actas de visita que levantaraen con arreglo á lo dispuesto por el inciso 6.º del artículo 49;

2.º Los sábados de cada semana, una copia del acta de la visita que practiquen en los lugares de detención, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 50; y

3.º Cada dos meses, una lista de las causas civiles y otras de las criminales pendientes en sus juzgados, indicando el estado en que se halla cada causa y los motivos del retardo ó paralización que alguna de ellas sufriere.»

De modo que estos estados de causas se pasan cada dos meses. Si algún juez no cumpliera con este deber, la Corte haría muy mal no obligándole á cumplir.

Las listas bimestrales permiten, pues, á las Cortes fiscalizar la conducta de los jueces para adoptar las medidas que estimen del caso. ¿Y qué es lo que ocurre después de pasadas estas listas? Que notando la Corte atraso en el despacho de tal ó cual Juzgado, llama sobre el particular la atención del juez respectivo, y aun he visto oficios en que se ordena á estos funcionarios de un modo especial el informar sobre el estado de ciertas causas.

¿Qué pueden en la actualidad impedir á las Cortes el exigir estos informes cada ocho días, si así lo estiman convenientes? Ello éntra en las facultades que estos Tribunales tienen para adoptar las medidas disciplinarias que crean de necesidad.

¿Se quiere obtener la sanción de la publicidad en estos casos? La Corte puede ordenar la publicación cada y cuando lo crea conveniente.

¿Qué objeto tiene entonces la disposición del proyecto? No otro que el de ir á perturbar la administración de justicia.

Sabe la Cámara que hay juzgados que tienen un gran recargo de trabajo. Los departamentos de San Fernando y Caupolicán, por ejemplo, tienen hoy dos jueces, porque su movimiento judicial era enorme.

En el departamento de Curicó hay un solo juzgado, á pesar de que el movimiento de causas es más considerable aún, y así ocurre en otros.

¿Qué sucederá en esos puntos si se pone en vigor la disposición á que me refiero? Que los jueces, celosos de su buen nombre y de su prestigio, se verán obligados á desatender la marcha ordinaria del juzgado para dedicarse sólo á fallar las causas en estado de sentencia, lo que no puede ser conveniente en caso alguno.

En la actualidad los jueces que tienen recargo de trabajo distribuyen su tiempo convenientemente y van fallando las causas sin perjudicar la tramitación general.

Luego, el remedio escogitado irá á agravar el mal en vez de curarlo, y lo hará endémico.

Si sucede que hay jueces que faltan á sus deberes, retardando por negligencia el despacho ó fallando unas causas con preferencia á otras, para favorecer á tal ó cual persona ó simplemente porque presentan menos dificultades, justo será castigarlos; pero esto lo calificará la Corte en cada caso, y en su mano tienen el adoptar las medidas convenientes, sin necesidad de que la ley venga á poner en igual condición á todos los jueces, cumplan ó no con sus deberes.

Ocurre con frecuencia, y tendrá que ocurrir siempre, que hay causas que esperan su fallo por uno, dos ó tres meses. ¿Será el propósito de la ley el evitar ó castigar esto? En modo alguno. Pero hay otras que sufren retardo hasta por tres, cuatro ó cinco años. En estos casos la investigación y la represión son indispensables; pero para ello bastan los estados bimestrales, que suministran á las Cortes las informaciones necesarias y las ponen en aptitud de adoptar las medidas tendentes á concluir con el abuso.

Estos estados bimestrales imponen, por otra parte, tal trabajo á los jueces, que se ven muchas veces precisados á suspender el despacho del juzgado, ¿é iríamos á obligarlos, sin causa justificada, á pasarlos semanalmente?

Tratándose de retardos de consideración, convengo en que las Cortes tengan la facultad de ordenar la publicidad, como un castigo para el juez remiso y creo que conviene imponerles la obligación de hacerlo; pero no encuentro que haya motivo para recargar á estos tribunales con el serio trabajo semanal que importaría la revisión de las listas. Es más que probable que no lo hicieran y que mandaran publicar á destajo los estados.

Yo no participo de la opinión del honorable señor Bannen respecto de que no convenga hacer esta publicación, sin embargo de que pueden ocurrir casos en que no sea prudente, por consideraciones especiales.

Así, pues, me gustaría más que se redactara el ar-

título de tal modo que las Cortes, cada vez que notaran retardo injustificado, ordenaran la publicación en la *Gaceta de los Tribunales* hasta que la irregularidad cesase; pero esto sólo en el caso de que el tribunal lo creyera necesario por el conocimiento exacto de las circunstancias que motivaban el retardo.

Yo creo, como el honorable señor Bannen, que haciéndose la publicación de las listas en los diarios, en *El Ferrocarril*, por ejemplo, no serían, al fin de cuentas, leídas sino por los abogados y los interesados, que son los únicos que hoy leen la *Gaceta de los Tribunales*. De manera que se llenaría el objeto del artículo haciendo la publicación en este periódico, y al mismo tiempo se salvaría la dificultad señalada por el honorable Diputado, excusándose la publicidad de ciertas causas que por circunstancias especiales conviniera mantener reservadas, como ocurre actualmente.

Por eso yo me permitiría hacer indicación para que en lugar del artículo del proyecto se estableciera una disposición en el sentido de que cuando las Cortes notaran en los estados bimestrales de que habla el artículo 51 de la ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales retardo injustificado respecto de algunas causas, ordenaran la publicación de las respectivas listas en la *Gaceta de los Tribunales*.

De este modo, los jueces remisos tendrían un castigo, no sólo en la amonestación de la Corte, sino en la publicidad de su falta.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—Ruego á Su Señoría se sirva enviar redactada á la Mesa la indicación que formula.

¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra?

El señor **Richard**.—Pido la palabra.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—La tiene Su Señoría.

El señor **Richard**.—Me permito pedir segunda discusión para el artículo y ruego á la Mesa haga imprimir el proyecto en debate. Esto no traerá atraso considerable, pues la impresión puede estar hecha para la sesión próxima.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—Quedaré entonces el artículo para segunda discusión.

El señor **Montt** (don Enrique).—Yo pido desde luego segunda discusión para todos los artículos, á fin de que continúe la primera.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—Si ningún señor Diputado hace uso de la palabra, daré por terminada la primera discusión.

El señor **Besa**.—Puede continuar la primera discusión, señor Vicepresidente.

El señor **Montt** (don Enrique).—Ese ha sido mi propósito.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—Queda el artículo 6.º para segunda discusión.

El señor **Secretario**.—El artículo propuesto por el señor Hevia Riquelme, en reemplazo del 6.º del proyecto, es como sigue:

«Si las cortes de Apelaciones en los estados bimestrales á que se refiere el número 3.º del artículo 51 de la ley de 15 de Octubre de 1875, notaren retardos injustificados en el despacho de las causas que estuvieren en estado de sentencia, deberá ordenar que

dichas causas sean publicadas en la *Gaceta de los Tribunales* con indicación de su estado.

Esta publicación será suspendida el día en que se les dé cuenta por el juez respectivo de haber fallado dichas causas.»

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—En primera discusión el artículo 7.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 7.º Las Cortes de Apelaciones dispondrán que los jueces de apelaciones, en los departamentos en que los haya, y los jueces letrados en lo civil en los demás, practiquen visitas á los juzgados de subdelegaciones y de distritos una vez cada tres años por lo menos.

Los jueces visitadores darán cuenta de esta visita á la Corte de Apelaciones respectiva y ésta lo comunicará á la Corte Suprema y al Presidente de la República.

La Corte de Apelaciones respectiva, al decretar la visita, designará al juez que haya de practicarla y fijará el tiempo de su duración.

Si considerare necesario que se nombre reemplazante al juez para el despacho de los demás asuntos judiciales del departamento, lo indicará así al Presidente de la República para que se nombre un suplente por el tiempo que dure la visita.»

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

Si no se hace uso de la palabra, daré por cerrado el debate.

Cerrado el debate.

Quedaré el artículo para segunda discusión y terminada la primera discusión del proyecto.

Pasaremos á ocuparnos en el artículo que quedó pendiente del proyecto sobre creación de un juzgado especial en el Matadero.

El señor **Secretario**.—Quedó pendiente en segunda discusión el artículo 6.º, que dice:

«Art. 6.º Se nombrará también un secretario, al cual serán aplicables las mismas disposiciones que al juez especial.»

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—En segunda discusión el artículo.

El señor **Montt** (don Enrique).—En reemplazo del artículo en debate, he redactado otro que consulta las ideas que se emitieron en la primera discusión y que contempla también el propósito que manifestó el honorable señor Ministro de Justicia relativamente á que las actuaciones fueran gratuitas.

Ese artículo lo he enviado á la Mesa y podría dársele lectura.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 6.º Se nombrará también un secretario que quedará sometido á las disposiciones que respecto á estos funcionarios establecen los artículos 336, 342, 346, 348, 350 y 351 de la ley de 15 de Octubre de 1875.

El secretario será nombrado y removido por la Municipalidad; en el primer caso á propuesta, y en el segundo previo informe del juez.

Las actuaciones del secretario serán gratuitas.»

El honorable señor Montt ha enviado también á la Mesa otro artículo.

El señor **Montt** (don Enrique).—Quedaría como artículo 7.º de la ley.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—En discusión el artículo 6.º con la modificación propuesta.

El señor **Montt** (don Enrique).—El señor Ministro de Justicia no está presente; pero tuvo conocimiento de la forma que he dado al artículo 6.º y Su Señoría lo aceptó.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra?

Si no se pide la palabra, daré por cerrado el debate.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación daré por aprobado el artículo 6.º en la forma propuesta por el honorable Diputado por Valdivia.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—El honorable Diputado de Valdivia ha propuesto que se agregue á la ley el siguiente artículo:

«Art. 7.º La tramitación de los juicios se hará en papel común.»

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—En discusión el artículo.

El señor **Montt** (don Enrique).—El señor Ministro de Justicia insinuó en una sesión anterior que deberían ser gratuitas las actuaciones del secretario, desde que este funcionario iba á ser pagado por la Municipalidad. He consultado esa idea en el artículo ya aprobado, y persiguiendo esa misma gratuidad se dispone en el que está en debate que la tramitación de los juicios se hará en papel común.

La única cuestión que podría suscitarse es si la tramitación no se haría en papel común sin esta disposición del artículo. Yo creo que tendría en todo caso que hacerse en papel común, porque se trata de juicios de menor y mínima cuantía. Pero á mayor abundamiento he querido dejarlo establecido.

El señor **Hevia Riquelme**.—No me opondré al artículo, pero lo considero inútil, desde que en los juicios de menor cuantía la tramitación se hace en papel común.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra?

Si ningún señor Diputado usa de la palabra, daré por cerrado el debate.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación, daré por aprobado el artículo propuesto por el honorable Diputado de Valdivia.

Aproba lo.

Queda terminada la discusión de este proyecto.

En conformidad al acuerdo de la Cámara, entraremos á la discusión del proyecto enviado por la Comisión reorganizadora de los servicios públicos relativo á licencias de empleados públicos.

El señor **Montt** (don Enrique).—¿Me permite el honorable Presidente? Me parece que hay un acuerdo de la Cámara para dedicar la segunda hora de la sesión de los sábados al despacho de solicitudes particulares.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresi-

dente).—El acuerdo es para el sábado próximo y siguientes.

El señor **Montt** (don Enrique).—Está bien, señor Presidente.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—Se va á dar lectura al proyecto é informe de la Comisión sobre el proyecto referente á licencias.

El señor **Secretario**.—Dice el proyecto:

«Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de reorganización de servicios públicos ha prestado una atención especial á la condición en que se encuentra el servicio de las oficinas administrativas á causa del abuso que se puede hacer de las licencias para que los empleados permanezcan ausentes de sus respectivos puestos.

Permite la ley vigente, sobre licencias, que el empleado pueda tener durante el año las siguientes:

| | |
|---|----------|
| Por enfermedad, con goce de sueldo íntegro..... | 2 meses |
| Por id. con goce de medio sueldo..... | 2 " |
| Por id. sin goce de sueldo..... | 4 " |
| Por asuntos particulares, sin goce de sueldo..... | 2 " |
| Feriado, con goce de sueldo..... | 1 " |
| <hr/> | |
| Total..... | 11 meses |

La citada ley de licencias da lugar á que durante los doce meses del año un empleado pueda gozar once meses de licencia.

Sobre esto nada habría que observar, si los que solicitan las licencias fueran los empleados meritorios y que estén realmente impedidos de asistir á sus oficinas, por dolencias graves, que no sólo los postran en cama, sino que les imponen gastos extraordinarios de médico, medicinas y otros anexos á toda enfermedad.

Pero no es esto lo que pasa en la práctica; de tal suerte que hoy la opinión general es que la ley de licencias, por un empleado meritorio á quien sirve de verdadero amparo, es explotada por nueve que encuentran los medios de obtener licencias abusivamente.

A esto debe agregarse todavía que el empleado que realmente está enfermo y podría sanar en quince días, no resiste á la tentación de usar los dos meses con sueldo íntegro que le franquea la ley.

De esta suerte la ley dictada para amparar á unos pocos que verdaderamente se imposibilitan para asistir á su oficina, es explotada por la gran mayoría que encuentra medios de obtener licencias abusivas, ó de que sean mucho mayores que el tiempo necesario para el restablecimiento de su salud.

La Comisión, después de oír los informes de los principales jefes de los ramos de la administración pública y de tomar nota de los datos que manifiestan el abuso que de las licencias se hace, ha llegado al convencimiento de lo que ocurre; á este respecto, tiene, en gran parte, su origen en defectos de la ley actual.

Estos defectos principales son los siguientes:

Primero, conceder licencias con sueldo íntegro.

Segundo, conceder un número excesivo de licencias cada año.

Proponemos corregir el primer defecto, concediendo sólo dos meses con goce de sueldo, y este sólo con las tres cuartas partes.

Corregiremos el segundo, reduciendo los once meses de la ley actual á cuatro meses y medio, incluidos los quince días para feriado.

Estos cuatro y medio meses se distribuyen así:

Dos meses de licencia por enfermo, con goce de las tres cuartas partes del sueldo;

Un mes más por enfermedad, sin goce de sueldo;

Un mes por asuntos particulares, sin goce de sueldo;

Quince días de feriado, con goce de sueldo íntegro.

Esperamos que con estas dos medidas fundamentales habrá de desaparecer el abuso tan generalizado en materia de licencias, cuyas consecuencias no pueden ser otras que presentarles á los jefes de oficinas dificultades insubsanables para mantener sus labores al día, y disponer de un personal de empleados bien preparados para el servicio, y habituados al cumplimiento metódico y perseverante de sus obligaciones.

Pensamos que una de las bases capitales para obtener un buen servicio en las oficinas públicas, es organizar la asistencia de los empleados en una forma regular y constante.

Con este objeto proponemos la reforma de la ley actual de licencias, aceptando la medida general de no conceder ninguna licencia con goce de sueldo íntegro, sino con el de las tres cuartas partes del sueldo, que es la base fundamental del siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º Las licencias que se concedan á los empleados públicos pagados con fondos del Estado, no podrán exceder de tres meses, si tuviesen por objeto el restablecimiento de la salud y de un mes si fuesen para asuntos particulares.

Los plazos á que se refiere el inciso anterior, sean continuos ó interrumpidos, se entenderán con relación al año en que se pide la licencia.

Art. 2.º En el primer caso, el empleado recibirá el 75 por ciento de sueldo durante los dos primeros meses y en el tercer mes no tendrá derecho á sueldo.

En el segundo caso, el mes de licencia será también sin derecho á recibir sueldo.

Art. 3.º Durante el tiempo que los empleados

gocen de licencia no tienen derecho á recibir ninguna clase de gratificación ó premios sobre su sueldo.

4.º No tendrán derecho á licencia los empleados suplentes que entren á subrogar á los propietarios ó interinos en los casos de licencia ni los auxiliares que fueren llamados á prestar sus servicios accidentalmente y por tiempo limitado.

Art. 5.º Los empleados á quienes no se acuerda feriado por la ley, podrán obtener en cada año quince días de descanso con goce de sueldo íntegro, siempre que no hayan usado de licencia durante los once últimos meses.

Un decreto expedido por el Presidente de la República determinará el tiempo y forma como puedan los empleados hacer uso de este feriado.

Art. 6.º Las licencias deben, en todo caso, solicitarse por conducto y con informe del jefe respectivo, acompañando el correspondiente certificado de médico cuando la solicitud tenga por objeto atender al restablecimiento de la salud. Las licencias de los jueces letrados se solicitarán por conducto y con informe del presidente de la Corte respectiva.

Art. 7.º Las licencias que no excedan de ocho días serán concedidas una sola vez en cada año por los jefes de los respectivos ramos u oficinas, dando cuenta en cada caso al correspondiente Ministerio.

Se deroga el artículo 12 de la ley de 22 de Diciembre de 1885.

Art. 8.º Para los efectos de la jubilación, no se computará el tiempo durante el cual el empleado haya usado la licencia.

Art. 9.º Queda derogada en todas sus partes la ley de 10 de Septiembre de 1869, sobre licencia á empleados públicos y todas las disposiciones contrarias á la presente ley.

Sala de la Comisión, 17 de Enero de 1893.—*M. J. Irurozaval*.—*P. L. Cuadra*.—*A. Ross*.—*Alberto González E.*—*Ismael Tocornal*.—*Pedro Montt*.—*N. Peña Vicuña*.—*Lorenzo Claro*.—*J. Mateo Fubres*.—*H. Pérez de Arce*, Secretario.

El señor *Arlegui Rodríguez* (Vicepresidente).—En discusión general el proyecto.

¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra?

No hay número en la Sala y se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

JORGE E. GUERRA,
Redactor.